

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **073**

Fecha: 18/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2021 00154	Verbal	VICTOR MANUEL - MOSQUERA PARDO	YINA BOLENA - TOLEDO POLANIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	17/05/2022	1
1800B110002 2021 00634	Verbal Sumario	DIANA MILENA - GUTIÉRREZ MORENO	ABEL - GUTIÉRREZ	Auto nombra curador ad litem	17/05/2022	1
1800B110002 2022 00160	Jurisdicción Voluntaria	DIANA MARCELA - VANEGAS HURTADO	WILMAR - MONTEALEGRE BERMEO	Sentencia única instancia	17/05/2022	1
1800B110002 2022 00167	Jurisdicción Voluntaria	ARNULFO - CABRERA MURCIA	ELSA - QUIROZ MOTTA	Sentencia única instancia	17/05/2022	1
1800B110002 2022 00168	Ejecutivo	ZUNNY - GUZMAN ALAPE	JAIRO ANDRÉS - CAICEDO RAMOS	Auto termina proceso por retiro demanda admitida - Art.88	17/05/2022	1
1800B110002 2022 00175	Procesos Especiales	CARLOS ANDRÉS - PERDOMO FIGUEROA	CARLOS EMIR - PERDOMO SALGADO	Auto admite demanda	16/05/2022	1
1800B110002 2022 00179	Verbal	DARIO JOSÉ - LETRADO RIVFERA	NORALBA - VARGAS TRUJILLO	Auto admite demanda	17/05/2022	1
1800B110002 2022 00180	Verbal	RUBIELA - MARTINEZ ARENAS	JESUS - LONDONO MEDIDA	Auto admite demanda	17/05/2022	1
1800B184002 2005 00229	Procesos Especiales	MAGNOLIA - CASTRO FIGUEROA	CARLOS AUGUSTO - POVEDA CALDERON	Auto admite demanda	16/05/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B184002 2015 00584	Procesos Especiales	ANA LILY - MONSALVE SAENZ	JOHN EDWIN - ARCOS CABRERA	Auto admite demanda	16/05/2022	1
1800B184002 2016 00536	Ejecutivo	LIDA XIOMARA - CHAMORRO PAI	JESUS ERICK - BOLANOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/05/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/05/2022 YA LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

Santiago Perdomo Toledo
SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós 2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **VICTOR MANUEL MOSQUERA PARDO**
DEMANDADO : **YINA BOLENA TOLEDO POLANIA**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00154-00**

VENCIDO termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 01 de Septiembre de este año a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITese para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERTASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f364cb9751b321daf2d724cad1515074363ae6d5f71ce5adc595b04713a5e62**

Documento generado en 16/05/2022 11:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONA**
DEMANDANTE : **DEFENSORIA DE FAMILIA**
DEMANDADO : **GLADYS MORENO SILVA Y ABEL GUTIERREZ**
ASUNTO : **RELEVA CURADOR**
RADICACION : **2021-00634-00**

TENIENDO en cuenta que el curador ad litem nombrado a los demandados en la demanda de la referencia, no acepto el cargo, siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** a Kevin Steven Polania abogado (a) activa en este distrito judicial como curador ad litem de los demandados en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo del nombrado que no acepto el cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d515a2a2ac254f9eaac2eb0ce9bef03c85343f11bf293a943e9cc51b2e8f29**

Documento generado en 16/05/2022 11:09:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE : DIANA MARCELA VANEGAS HURTADO Y/O
ASUNTO : FALLO
RADICACION : 2022-00160-00

I. ANTECEDENTES :

*Mediante apoderado judicial los señores **DIANA MARCELA VANEGAS HURTADO** y **WILMAR MONTEALEGRE BERMEO** incoan la presente acción para previo el trámite de Jurisdicción Voluntaria se decrete la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico por ellos celebrado el 2 de agosto de 2014, en la parroquia Cristo Rey de esta ciudad y las demás declaraciones que de ello se deriven. Basa su petitum en los hechos insertos en la demanda.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto de 2 de mayo de 2022, se admite la presente demanda, ordenándose abrir a prueba el proceso y notificar al Ministerio Público.

Vencido el termino de traslado de la demanda al Ministerio Público, se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Es importante señalar, que el matrimonio al ser un contrato solemne, mediante el cual un hombre y una mujer se comprometen a vivir juntos, implicando este acto una serie de obligaciones recíprocas que se sintetizan en los deberes de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad, los que al no ser cumplidos por uno de cónyuges, faculta al otro para pedir el divorcio en este caso de matrimonio católico fundamentándose en las causales contenidas en el artículo 154 del Código Civil, adicionado por la ley 25/92, artículo 6, de acuerdo al hecho específico que se dé.

Dentro de las causales novedosas que adicionó la ley 25/92, a la normatividad antigua y que promulgo en desarrollo de la nueva carta constitucional, tenemos el mutuo acuerdo, cuyo trámite fue enlistado por la ley 446/98, como de jurisdicción voluntaria, buscando con ello quizás el Legislador aparte de la celeridad, la privacidad de los consortes pues ya no hay necesidad que asistan personalmente a los estrados judiciales para acceder al divorcio.

Así las cosas, probado el mutuo consenso de las partes, se procederá a decretar el divorcio de matrimonio católico por ellos celebrado, con las declaraciones a que hubiere lugar.

*Bastan estas consideraciones, para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE que cesan hacia el futuro los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre **DIANA MARCELA VANEGAS HURTADO**

y **WILMAR MONTEALEGRE BERMEO** el 2 de agosto de 2014 en la parroquia Cristo Rey de esta ciudad, por el mutuo acuerdo de ellos.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en razón del matrimonio.

TERCERO: DECLARASE que los alimentos de los divorciados correrán por cuenta de cada uno de ellos.

CUARTO: DECRETAR la residencia separada de los cónyuges divorciados quienes podrán fijarla en donde quieran.

QUINTO: ORDENASE la inscripción de este fallo en el registro civil nacimiento de cada divorciado y en el de matrimonio. Oficiese.

SEXTO: EXPIDASE fotocopia de este fallo a los interesados.

SEPTIMO: RESPECTO de la menor LENA VALENTINA continuara conforme lo acordaron sus padres ante la Comisaria de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4febe262de68511fe8f207e519f0ec13828edf6d9b6e237b4c0205bed54224b1**

Documento generado en 16/05/2022 11:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE : ARNULFO CABRERA MURCIA Y/O
ASUNTO : FALLO
RADICACION : 2022-00167-00

I. ANTECEDENTES :

*Mediante apoderado judicial los señores **ARNULFO CABRERA MURCIA y ELISA QUIROZ MOTTA** incoan la presente acción para previo el trámite de Jurisdicción Voluntaria se decrete la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico por ellos celebrado el 19 de abril de 1997, en la parroquia Nuestra Señora Madre de la Iglesia de esta ciudad y las demás declaraciones que de ello se deriven. Basa su petitum en los hechos insertos en la demanda.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto de 9 de mayo de 2022, se admite la presente demanda, ordenándose abrir a prueba el proceso.

Vencido el termino de ejecutoria del auto admisorio, se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Es importante señalar, que el matrimonio al ser un contrato solemne, mediante el cual un hombre y una mujer se comprometen a vivir juntos, implicando este acto una serie de obligaciones recíprocas que se sintetizan en los deberes de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad, los que al no ser cumplidos por uno de cónyuges, faculta al otro para pedir el divorcio en este caso de matrimonio católico fundamentándose en las causales contenidas en el artículo 154 del Código Civil, adicionado por la ley 25/92, artículo 6, de acuerdo al hecho específico que se dé.

Dentro de las causales novedosas que adicionó la ley 25/92, a la normatividad antigua y que promulgo en desarrollo de la nueva carta constitucional, tenemos el mutuo acuerdo, cuyo trámite fue enlistado por la ley 446/98, como de jurisdicción voluntaria, buscando con ello quizás el Legislador aparte de la celeridad, la privacidad de los consortes pues ya no hay necesidad que asistan personalmente a los estrados judiciales para acceder al divorcio.

Así las cosas, probado el mutuo consenso de las partes, se procederá a decretar el divorcio de matrimonio católico por ellos celebrado, con las declaraciones a que hubiere lugar.

*Basten estas consideraciones, para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE que cesan hacia el futuro los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre **ARNULFO CABRERA MURCIA y ELISA**

QUIROZ MOTTA el 19 de abril de 1997 en la parroquia Nuestra Señora Madre de la Iglesia de esta ciudad, por el mutuo acuerdo de ellos.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en razón del matrimonio.

TERCERO: DECLARASE que los alimentos de los divorciados correrán por cuenta de cada uno de ellos.

CUARTO: DECRETAR la residencia separada de los cónyuges divorciados quienes podrán fijarla en donde quieran.

QUINTO: ORDENASE la inscripción de este fallo en el registro civil nacimiento de cada divorciado y en el de matrimonio. Oficiese.

SEXTO: EXPIDASE fotocopia de este fallo a los interesados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bbb8892bd6672e614abcbf8a88ad3ac603300eb91b4bcf063d3f1859ab0829**

Documento generado en 16/05/2022 11:09:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **ZUNNY GUZMAN ALAPE**
DEMANDADO : **JAIRO ANDRES CAICEDO RAMOS**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00168-00**

COMO lo solicitado por la parte demandante dentro de la demanda de referencia se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ACEPTAR el retiro de la presente demanda conforme lo peticionó la parte demandante en este asunto.

2.- ORDENASE realizar anotación en el radicado digitalizado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b965a19bc118d620a16a76e23e71ffb2f0bd5592ae0f1033616dba35bc88344**

Documento generado en 16/05/2022 11:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS PARA MAYORES
DEMANDANTE : CARLOS ANDRÉS PERDOMO FIGUEROA
DEMANDADO : CARLOS EMIR PERDOMO SALGADO
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2022-00175-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 640 de 2001,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la demanda presentado por **CARLOS ANDRÉS PERDOMO FIGUEROA** contra su padre **CARLOS EMIR PERDOMO SALGADO**.

2.- DE LA DEMANDA y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código del Código General del Proceso.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y la Adolescencia, fijase como alimentos provisionales a cargo del demandado a partir de mayo de este año una cuota equivalente al ____% del salario mínimo legal vigente. Dinero que deberá consignar el demandado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta del banco Agrario a órdenes del Juzgado y a favor de la demandante.

4.- No SE ATIENDE la medida cautelar solicitada por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo y conforme al Código del Menor la garantía alimentaria son las cesantías.

5.- RECONOCER personería al Doctor **CÉSAR EDUARDO VARGAS SANTOFIMIO**, para actuar en el asunto.

6.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados, al demandado señor **CARLOS EMIR PERDOMO SALGADO**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este



*Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá*

Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y reconocer el interés para demandar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f9e9e071c3a8c17bc3ac474d417badedcd9d6a43698dea3fc1368c2004fc4f**

Documento generado en 16/05/2022 11:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **DARIO JOSE LETRADO RIVERA**
DEMANDADO : **NORALBA VARGAS TRUJILLO**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00179-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por **DARIO JOSE LETRADO RIVERA** contra **NORALBA VARGAS TRUJILLO**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA** demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

4.- **DE COFORMIDAD** con el artículo 598 del Código General del Proceso, **DECRETASE** el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- a) Bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 420-124039, para lo cual se libra oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.
- b) Del vehículo - motocicleta - marca AKT modelo 2017, de placas LPH72E, para lo cual se libra oficio a la Secretaria de Transito de El Paujil Caquetá.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1239b1a588c8c57921d1163fb506be040ab415c8949ead820dc7f790c7ba24**

Documento generado en 16/05/2022 11:09:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **RUBIELA MARTINEZ ARENAS**
DEMANDADO : **JESUS LONDOÑO MEDINA**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00180-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO - CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** incoada por RUBIELA MARTINEZ ARENAS contra JESUS LONDOÑO MEDINA, por apoderado judicial.
- 2.- **DE LA** demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación al artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena dar cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada SARA DEL PILAR SILVA ARENAS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.
- 4.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrasele traslado al Ministerio Público por veinte (20) días
- 5.- **NO SE DECRETA** La medida cautelar solicitada en el escrito de medidas cautelares pues no aportó el número de placa del vehículo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fa8567c70921806cc767ad9f06c0e2febb486c218dee0daca1df52c4bd160b**

Documento generado en 16/05/2022 11:09:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-EXONERACIÓN
DEMANDANTE : CARLOS AUGUSTO POVEDA CALDERÓN
DEMANDADO : CARLOS ANDRÉS POVEDA FIGUEROA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2005-00229-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** propuestos por el alimentante, señor **CARLOS AUGUSTO POVEDA CALDERÓN** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **CARLOS AUGUSTO POVEDA CALDERÓN**, para que aporte las copias del traslado e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3. -Impartir a la solicitud de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- **REQUIÉRASE** al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a su hijo y demandado **CARLOS ANDRÉS POVEDA FIGUEROA**, para que ésta se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue (correo electrónico) a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente. Así pues envíese con el requerimiento copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fdb5b0730599ab7ca4664371c5ac102440055e6abf337956e98e18fed0d132**

Documento generado en 16/05/2022 11:09:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-EXONERACIÓN
DEMANDANTE : JOHN EDWIN ARCOS CABRERA
DEMANDADO : JOHN ALEJANDRO ARCOS MONSALVE
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2015-00584-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** propuestos por el alimentante, señor **JOHN EDWIN ARCOS CABRERA** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **JOHN EDWIN ARCOS CABRERA**, para que aporte las copias del traslado e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3.- Impartir a la solicitud de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- **REQUIÉRASE** al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a su hijo y demandado **JOHN ALEJANDRO ARCOS MONSALVE**, para que ésta se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue (correo electrónico) a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente. Así pues envíese con el requerimiento copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fe3b0660f75041da5342e5453eb7f6be0e69d5a9d0dae52a6f7baa163b0c94d

Documento generado en 16/05/2022 11:09:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de mayo mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LYDA XIOMARA CHAMORRO PAI
EJECUTADO : JESUS ERICK BOLAÑOS
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2016-00536-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, , el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **JESUS ERICK BOLAÑOS** para que pague la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$3.259.512.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas alimentarias y mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de los alimentarios **KAREN NATHALIA** y **SANTIAGO**.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador que en adelante descuente el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$4.500.000.00, igualmente le descuente la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía actual. Oficiese a **CREMIL**.

4.- **RECONOCER** personería jurídica a la estudiante de Derecho - Consultorio Jurídico - para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf19fdd9e74030e6f45922031da246d527f8701b8d0a12177fb17175508cb5d**

Documento generado en 16/05/2022 11:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>